



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**HERIBERTO HERNÁNDEZ ZUMAYA
ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A
DIPUTADO POR EL DISTRITO 08 RIO BRAVO
P R E S E N T E.**

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.-----

Con fundamento en lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, y en virtud de que el interesado no proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad Capital, se procede a realizar la notificación por estrados del Oficio **DEPPAP/302/2020** emitido por la Mtra. Juana Francisca Cuadros Ortega, Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a través del cual notifica los Acuerdos IETAM-A/CG-55/2020, IETAM-A/CG-57/2020 e IETAM-A/CG-58/2020, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Lo que se notifica para los efectos legales a lugar. Doy fe. –

**LUIS MANUEL MOCTEZUMA GONZÁLEZ
NOTIFICADOR HABILITADO.**



RAZÓN DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En Ciudad Victoria, Tamaulipas; siendo las 12:00 horas del diecinueve de diciembre de dos mil veinte, el suscrito ciudadano **LUIS MANUEL MOCTEZUMA GONZALEZ**, notificador habilitado del Instituto Electoral de Tamaulipas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, en virtud de que el C. **HERIBERTO HERNÁNDEZ ZUMAYA, ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A DIPUTADO POR EL DISTRITO 08 RIO BRAVO**, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, en consecuencia se **DA RAZÓN** que **SE FIJÓ** en los estrados de este Instituto Electoral, cédula mediante del cual se publica copia certificada del Oficio No. **DEPPAP/302/2020**, emitido por la Mtra. Juana Francisca Cuadros Ortega, Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a través del cual notifica los Acuerdos **IETAM-A/CG-55/2020**, **IETAM-A/CG-57/2020** e **IETAM-A/CG-58/2020**, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 18 de diciembre de 2020, dirigido al C. **HERIBERTO HERNÁNDEZ ZUMAYA**, lo anterior a fin de que surta los efectos legales correspondientes.- **Doy fe.- - - - -**

-

LUIS MANUEL MOCTEZUMA GONZALEZ
NOTIFICADOR HABILITADO

Oficio No. DEPPAP/302/2020

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 18 de diciembre de 2020

HERIBERTO HERNÁNDEZ ZUMAYA
ASPIRANTE A LA CANDIDATURA
INDEPENDIENTE A DIPUTADO POR EL
DISTRITO 08 RIO BRAVO
PRESENTE:

Por este conducto se hace de su conocimiento que en las Sesiones No. 34 Ordinaria y No. 35 Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, celebrada en esta propia fecha, se aprobaron los Acuerdos siguientes:

- **ACUERDO No. IETAM-A/CG-55/2020**
Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para las actividades relacionadas con las etapas de apoyo ciudadano y precampañas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **ACUERDO No. IETAM-A/CG-57/2020**
Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determina el procedimiento por el cual los Consejos Municipales Electorales, llevarán a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidaturas independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, en los procesos electorales en Tamaulipas y se abroga el procedimiento establecido mediante acuerdo IETAM/CG-46/2017.
- **ACUERDO No. IETAM-A/CG-58/2020**
Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en el Proceso Electoral 2020-2021, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG517/2020.

Mismos que en los puntos resolutivos Tercero, Cuarto y Tercero, respectivamente, de los Acuerdos aludidos, se instruye a esta Dirección Ejecutiva para que, en términos de ley, se notifiquen los presentes Acuerdos a las personas aspirantes a una candidatura independiente, para dar cumplimiento a lo anterior.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
Directora Ejecutiva

Autorizó	JFCO	JFCO
Validó	LMMG	LMMG
Elaboró	MAMA	MAMA

ACUERDO No. IETAM-A/CG-55/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN A LA SALUD, PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ETAPAS DE APOYO CIUDADANO Y PRECAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Salud del Estado	Ley de Salud del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OEA	Organización de los Estados Americanos
OMS	Organización Mundial de la Salud
OPL	Organismos Públicos Locales.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
SARS-CoV2	Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SSF	Secretaría de Salud de la Federación.

9. El 30 de marzo de 2020, en el DOF, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

10. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo emitido por el la SSF, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mismo que, entre otras, ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

11. En fecha 3 de abril de 2020, en la edición extraordinaria número 3, del POE, se publicó el Acuerdo Gubernamental que reforma el diverso mediante el cual se adoptaron medidas para prevenir y contener la pandemia del COVID-19 en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos.

12. El 7 de abril de 2020, la SSF publicó en su página de internet, el Lineamiento General para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos abiertos, como estrategias de protección a la salud e higiene a ser implementadas en espacios abiertos, a fin de guiar a sus responsables con acciones simples que reproduzcan espacios saludables.

13. El 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.

14. El 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF, Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la SSF, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por la enfermedad COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

21. El 29 de mayo de 2020, se publicó en la edición vespertina extraordinaria número 4 del POE, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.

22. El 30 de mayo de 2020, se publicó en la edición vespertina extraordinaria número 5 del POE, Acuerdo Gubernamental mediante el cual se expiden Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado.

23. El 12 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, para extender sus efectos hasta el 30 de junio de 2020.

24. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020

25. El 30 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 19 de julio de 2020.

26. El 9 de julio de 2020, la Secretaría General de la OEA publicó la "Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia", preparada para contribuir al fortalecimiento de los procesos políticos de los Estados miembros, en particular al sostenimiento de la democracia como la mejor opción para garantizar la paz, la seguridad y el desarrollo.

27. El 17 de julio de 2020, se publicó en la edición vespertina extraordinaria número 11 del PEO, Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforman los Artículos Primero y Sexto del diverso por el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecen las medidas de

encuentran en la Fase III; además de establecerse los lineamientos de Seguridad Sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. La Ley General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. La Constitución del Estado, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

V. El artículo 1, de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

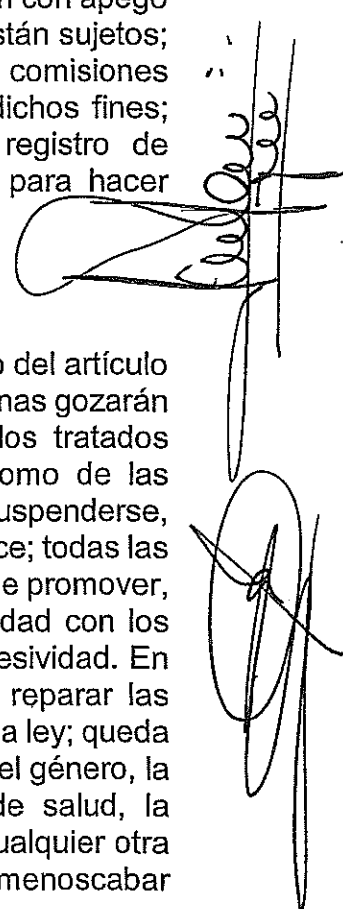
de género, guén todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. Que de conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, IX, XXXVI y LXVII, y Séptimo Transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones

Derecho a la protección de la salud de los mexicanos

XIII. La Constitución Federal en los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1o., menciona que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XIV. El artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Federal, describe que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 del mencionado ordenamiento.



reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

XX. En el artículo 144 de la Constitución del Estado, menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.

XXI. El artículo 145 de la Constitución del Estado, establece que el Estado contará con un Consejo General de Salud, cuyas atribuciones fundamentales serán asesorar al Ejecutivo en materia de salud y establecer las políticas en este renglón; la conformación y funcionamiento del Consejo General de Salud estará regulado por la Ley.

XXII. El artículo 2, fracciones I, II, III, IV y VIII, de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, menciona que el derecho a la protección de la salud comprende el bienestar físico y mental de las personas, desde el momento mismo de la concepción; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; La creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, a la eliminación de los obstáculos para gozar de la salud, y al trabajo interinstitucional para coadyuvar a la mejora progresiva de los factores determinantes básicos de la salud; la participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; y el respeto al derecho a la salud materna, a la salud sexual y reproductiva, a la higiene en el trabajo y medio ambiente, a la prevención y tratamiento de enfermedades y a la lucha contra ellas.

XXIII. En el artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, establece que en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría: Aplicar las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes; Establecer y operar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con esta ley y las disposiciones que al efecto se expidan; Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes; y promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refiere la fracción anterior.

Protocolos que establecen las autoridades para la observancia de la protección de la salud

Obtención del apoyo ciudadano

XXVIII. El artículo 16 de la Ley Electoral Local, menciona que a partir del día siguiente a la fecha en que los ciudadanos o ciudadanas adquieran la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro, cualquier ajuste que el Consejo General realice, deberá ser difundido ampliamente.

XXIX. El artículo 17 de la Ley Electoral Local, establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrar su candidatura independiente y contender en el proceso electoral que se trate.

XXX. El artículo 18, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral Local, dictan que para fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección, del distrito que se pretende contender; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones que lo integren, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

considerada como una enfermedad grave de atención prioritaria, cabe señalar que, para las etapas de obtención de apoyo ciudadano de las candidaturas independientes, y precampañas, hay una interacción entre los aspirantes a candidatura independiente, las precandidatas y precandidatos, así como los simpatizantes de los diferentes partidos políticos y la ciudadanía en general, debido a la dinámica e interacción de personas de las mencionadas etapas, por lo que resulta necesario que este Órgano Electoral adopte las medidas sanitarias correspondientes para el desarrollo de las distintas etapas del proceso electoral ya mencionadas, sin perjuicio de adoptar aquellas medidas derivadas de las afecciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor que se presenten en el estado o nuestro país con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por la situación que nos atañe, es indispensable que éste Órgano Electoral adopte las medidas pertinentes de seguridad e higiene que le permita, por una parte, dar continuidad a las actividades en el marco legal del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y por otra parte, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio en los lugares donde se desarrollen las diferentes etapas, en protección de la salud y la vida de las personas. Con esto se busca no solo que los aspirantes a candidaturas independientes, las precandidatas y precandidatos, se protejan y cuiden de sí mismos y de sus familias, sino también mejorar su sentido de seguridad y pertinencia en la sociedad y en el IETAM, así como en la corresponsabilidad en el cuidado de la salud de las personas.

En tal virtud, se generó el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para las actividades relacionadas con el apoyo ciudadano y precampañas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, que se anexa al presente, instrumento que contiene las propuestas y recomendaciones de las medidas sanitarias que, a partir de su emisión y hasta que la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) sea superada o cuando las disposiciones de las autoridades competentes así lo determinen, y permitirán el desarrollo de las actividades, salvaguardando la salud e integridad de las personas y el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, le han sido encomendadas. De igual forma, el referido Protocolo atiende a velar por la salud de los diversos actores que se involucren en dichas actividades y en especial de las ciudadanas y los ciudadanos.

En ese sentido, atendiendo a las diferentes actividades que se desarrollan en cada una de las etapas del proceso electoral, se plantean una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas por las autoridades de Salud federales y estatales, a fin de contemplar las medidas de atención sanitaria para prevenir contagios de COVID-19 durante las actividades a realizarse en la etapa de apoyo ciudadano y precampaña, todo ello bajo una

nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo, entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

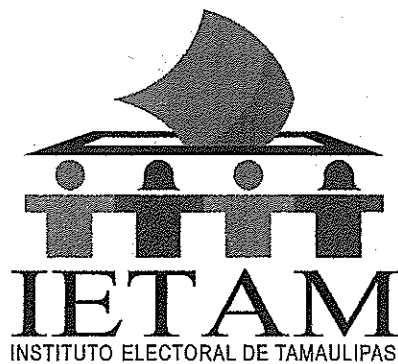
ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 34, ORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRD. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRD. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----



LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM



ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM



Handwritten signature and stamp on the right side of the page.

Handwritten signature and stamp on the right side of the page, below the first one.

TAMAULIPAS

PROTOCOLO DE ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN A LA SALUD, PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL APOYO CIUDADANO Y PRECAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

1. Glosario

a) En cuanto a los ordenamientos legales

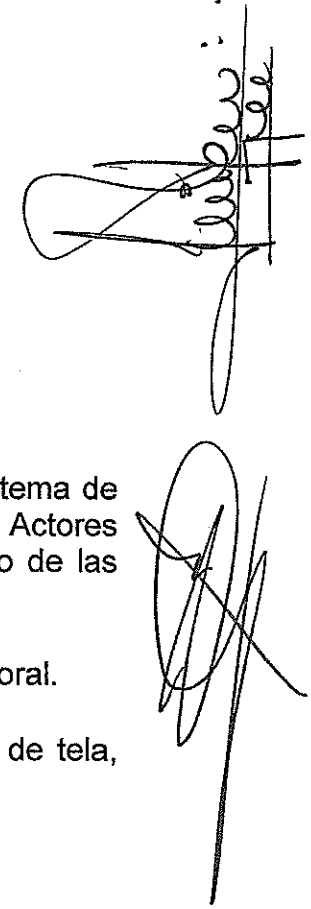
Ley Electoral Local: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

b) En cuanto a los órganos y autoridades

- **Consejo General del IETAM:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.
- **OMS:** Organización Mundial de la Salud.
- **OEA:** Organización de los Estados Americanos.
- **OPS:** Organización Panamericana de la Salud.
- **SSF:** Secretaría de Salud de la Federación

c) En cuanto a los conceptos

- **Aplicación móvil:** Herramienta tecnológica correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos desarrollada por el INE para recabar el apoyo ciudadano de las personas aspirantes a una candidatura independiente.
- **CPV:** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- **Equipo de protección personal:** Máscaras quirúrgica, máscaras de tela, de tejido, bandanas, cubrebocas y/o careta.
- **COVID-19:** Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV2.
- **Cubrebocas:** Medio de protección ante la generación de aerosoles producidos por una persona, evitando su dispersión en el aire y posible contagio de quienes rodean al generador.
- **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- **POE:** Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
- **SARS-CoV2:** Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2.



enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Publicado en el DOF el 30 de marzo de 2020.

- Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mismo que, entre otras, ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Publicado en el DOF el 31 de marzo de 2020.

- Acuerdo Gubernamental que reforma el diverso mediante el cual se adoptaron medidas para prevenir y contener la pandemia del COVID-19 en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos.

Publicado en el POE el 3 de abril de 2020.

- Lineamiento General para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos abiertos, como estrategias de protección a la salud e higiene a ser implementadas en espacios abiertos, a fin de guiar a sus responsables con acciones simples que reproduzcan espacios saludables.

Publicado por la SSF en su página de internet, en fecha 7 de abril de 2020.

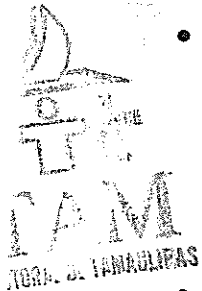
- Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la SSF, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por la enfermedad COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Publicado en el DOF el 21 de abril de 2020.

- Acuerdo Gubernamental mediante el cual el Poder Ejecutivo del Estado estableció medidas de seguridad en materia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Publicado en el POE el 23 de abril de 2020.

- Acuerdo de la SSF por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales educativas y económicas, así como



esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

Publicado en el POE el 31 de octubre de 2020.

Derivado de los acuerdos y decretos aprobados tanto a nivel federal como estatal, el IETAM, como autoridad administrativa encargada de la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, tiene como obligación promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, la protección al derecho de la salud, motivo por el cual ha emitido los siguientes acuerdos:

- Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (Coronavirus). Aprobado el 26 de marzo de 2020.
- Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS CoV2 (COVID-19). Aprobado el 24 de abril de 2020.
- Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales. Aprobado el 31 de julio de 2020.
- El 16 de octubre de 2020, en evento organizado de manera conjunta entre el IETAM y la Junta Local del INE en la Entidad, fue presentada la “Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia”, realizada por el Mtro. Gerardo de Icaza, Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la OEA.

En ese sentido, atendiendo a las diferentes actividades que se desarrollan en cada una de las etapas del proceso electoral, se plantean una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas por las autoridades de salud federales y estatales, a fin de contemplar las medidas de atención sanitaria para prevenir contagios de COVID-19 durante las actividades relacionadas con el apoyo ciudadano y precampañas, todo ello bajo una premisa fundamental: el cuidado de la salud de todas las personas que intervienen durante estas actividades.

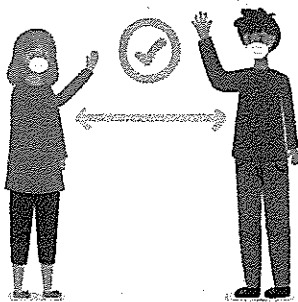
Ante los actos de precampaña se tendrán que tomar las recomendaciones sanitarias para mitigar y prevenir la propagación del COVID-19.

4. Medidas generales sanitarias

El coronavirus se transmite por las gotas respiratorias que se emiten con la tos o el estornudo de una persona infectada por el coronavirus, incluido aquellas en fase pre sintomática o sin síntomas. Estas gotas infectan a otra persona a través de la nariz, los ojos o la boca directamente. También pueden infectar al tocarse la nariz, ojos o boca con las manos que han tocado superficies contaminadas por estas gotas. Los síntomas pueden aparecer 2 a 14 días después de la exposición al coronavirus¹.

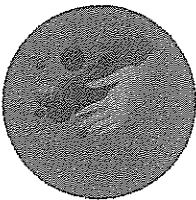
Por lo anterior resulta necesario establecer medidas técnicas para contener la diseminación del virus y que permitan la operación electoral, para lo cual se toma como base la Guía para Organizar Elecciones en Tiempos de Pandemia², publicada por la OEA, en la que establece medidas no farmacéuticas recomendadas por la OMS y la OPS para la prevención y ralentización de la transmisión del coronavirus, mismas que se dividen en 4 vertientes.

4.1. Distancia física entre personas



En todas las actividades del proceso electoral se debe procurar mantener una distancia física entre las personas. La distancia recomendada es de un metro y medio. Asimismo, se recomienda que en el marco del proceso electoral las personas eviten darse la mano o abrazarse³.

4.2. Medidas de protección personal⁴



Higiene de manos

Procurar el lavado frecuente con agua y jabón o soluciones alcohólicas. Se debe remarcar la importancia de no tocarse la cara sino hasta después de limpiarse las manos.

¹ Para mayor información, consultar <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

² Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia

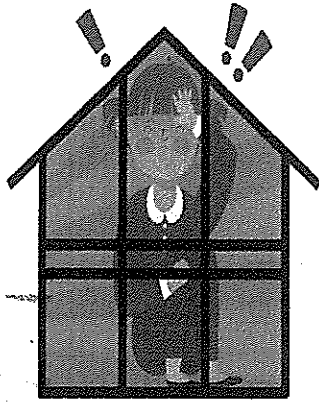
Para su consulta en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/OEA-guia-para-organizar-elecciones-en-tiempos-de-pandemia.pdf>

³ Organización de los Estados Americanos, (2020), Guía para Organizar Elecciones en Tiempos de Pandemia. Pág. 17

⁴ Ibidem. Pág. 17

4.4 Medidas de distanciamiento social

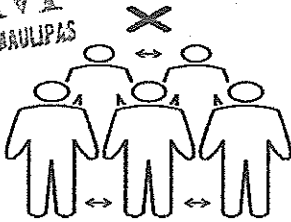
Medidas de distanciamiento social individuales



Conforme a las recomendaciones de los organismos de la salud, se debe proceder al aislamiento de casos de COVID-19 o de personas asintomáticas con infección por coronavirus confirmada por laboratorio. Por otro lado, se debe procurar la identificación, cuarentena y seguimiento de contactos de casos de COVID-19 o de personas asintomáticas con infección por coronavirus confirmada por laboratorio. Se considera que el contacto ha sido estrecho al haber estado en el mismo lugar que la persona enferma o infectada asintomática a menos de un metro y medio de distancia durante más de 15 minutos, sin las medidas de protección adecuadas.

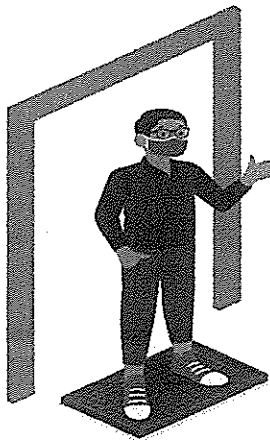
La cuarentena es de 14 días desde el último contacto.

Medidas de distanciamientos social comunitarias



Realizar una planificación que permita evitar aglomeraciones de personas.

4.5 Filtro de supervisión⁶



El objetivo de instalar a la entrada de cada sitio un filtro de supervisión es garantizar que las personas que ingresen a los inmuebles no representen un riesgo potencial de contagio para el resto de las personas en los mismos.

Este filtro consiste en colocar a la entrada de cada recinto un módulo en el que a la totalidad de las personas que ingresen se les aplique gel antibacterial y se les tome la temperatura corporal. En el caso de que sea posible, se deberá aplicar un cuestionario rápido sobre su estado de salud

⁶ Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID 19 en espacios públicos abiertos, versión 07 de abril 2020

Reuniones o asambleas

El acceso del personal deberá de ser controlado, es decir, se implementará una ruta de acceso al recinto y, en caso de que las características del lugar lo permitan, establecer una ruta única de salida.

El acceso al recinto deberá de contar con un tapete para desinfectar las suelas del calzado, así como otro para su secado.

Deberá de establecerse un filtro de supervisión para las personas asistentes para la aplicación de gel antibacterial en las manos y el escaneo de temperatura corporal a través un termómetro digital o infrarrojo, la temperatura corporal no deberá de ser mayor a 37.5°C., de lo contrario, se le negará el acceso al recinto.

Las personas deberán de portar en todo momento su equipo de protección personal.

En caso de instalar sillería, esta deberá de estar acomodada con un distanciamiento entre cada una de ellas de cuando menos 1.5 mts.

En el caso de instalar mesas, estas deberán de estar con un distanciamiento de entre cada una de ellas de cuando menos 1.5 mts. Además, su ocupación deberá ser limitada al 60% de su capacidad.

En el interior del recinto deberá de instalarse módulos con dispositivos que contengan gel antibacterial, mismos que deberán de ser identificados con señalética correspondiente.

El recinto deberá de contar con: papel higiénico, agua potable, jabón antibacterial para lavado de manos y toallas de papel para el secado de manos.

En los recintos abiertos deberá de limitarse con vallas u otros elementos con el fin de definir un solo acceso y salida al recinto, de igual manera, se deberá respetar el límite de personas que sea determinado por la autoridad que corresponda.

En todo momento todas las personas deberán portar de manera obligatoria el cubrebocas, mismo que no podrá ser sustituido en ningún momento por el uso de caretas y de igual manera no se deberán realizar eventos masivos, sujetándose al límite de asistentes señalados por las autoridades de salud.

5.2 Marchas o caminatas

Para estas actividades deberán de sujetarse al límite de asistentes que determine la autoridad que corresponda, y se observará lo siguiente⁸:



⁸ Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID 19 en espacios públicos abiertos, versión 07 de abril de 2020

De igual manera, se retoman las siguientes recomendaciones consideradas por el INE, en el Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente¹⁰:

Recomendaciones para el uso de la aplicación móvil

Al momento de tomar la fotografía de la CPV, será preferentemente la o el ciudadano quien sostenga la CPV o la coloque en una superficie para que la o el auxiliar no requiera sostenerla y reducir al mínimo el contacto entre las personas.

Para el uso del dispositivo móvil, se desinfectará con sanitizante en spray y paño de microfibra o toallitas desinfectantes previo a iniciar con la captación y al finalizar la misma.

La o el auxiliar deberá ponerse gel antibacterial antes del usar el dispositivo y le ofrecerá a la persona ciudadana para que también se lo aplique antes y después de llevar a cabo la captación de apoyo.

La o el auxiliar le solicitará a la persona ciudadana, para tomar la fotografía viva, que la misma deberá ser tomada sin cubrebocas. La persona ciudadana será responsable de quitarse y ponerse el cubrebocas, procurando aplicar gel antibacterial al realizar dicha acción.

Para tomar la fotografía, la o el auxiliar deberá mantener la distancia de al menos 1.5 metros, estirando el brazo únicamente para capturar la imagen conforme al encuadre que solicita la APP.

En el caso de que el apoyo ciudadano se recabe mediante cédula, atendiendo al régimen de excepción, las personas involucradas en dicho procedimiento deberán seguir las recomendaciones generales señaladas en este protocolo así como las que determinen las autoridades de salud y en su caso las recomendaciones emitidas por el INE¹¹ para este proceso:

¹⁰ Consultable en el siguiente link:

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/12/Protocolo-especi%CC%81fico-aspirantes-Cand-Indep.-validado.pdf>

¹¹ Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente.

Consultable en el siguiente link:

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/12/Protocolo-especi%CC%81fico-aspirantes-Cand-Indep.-validado.pdf>

Brigadas de impacto

Antes del inicio de la actividad, una persona responsable, deberá aplicar gel antibacterial en las manos y realizará el escaneo de temperatura corporal de las personas asistentes a través un termómetro digital o infrarrojo, la temperatura corporal no deberá de ser mayor a 37.5°C., en caso de advertirse una temperatura superior, se le negará su participación.

El equipo de brigada deberá de conformarse con un número reducido de personas, mismas que deberán de portar en todo momento su equipo de seguridad personal.

La distribución y difusión de propaganda electoral deberá realizarse privilegiando todas las medidas de seguridad en materia de salud.

Considerar utilizar lo menos posible, material de propaganda que sea objeto de manipulación o contacto de material de papel como volantes o trípticos ya que los mismos constituyen una potencial fuente de contagio por contacto.

Procurar que todo el material pase por un proceso de desinfección utilizando productos adecuados que no lo dañen como desinfectar a base de humo* para material de papel.

* Aplicación de sustancias para desinfectar a través de un termonebulizador.

En todo momento todas las personas deberán portar de manera obligatoria el cubrebocas, mismo que no podrá ser sustituido en ningún momento por el uso de caretas y de igual manera no se deberán realizar eventos masivos, sujetándose al límite de asistentes señalados por las autoridades de salud.

6. Fuentes de información

Organización de los Estados Americanos, (2020), Guía para Organizar Elecciones en Tiempos de Pandemia.

<http://www.oas.org/documents/spa/press/OEA-guia-para-organizar-elecciones-en-tiempos-de-pandemia.pdf>

Secretaría de Salud del Gobierno de la República, (2020), Recomendaciones para la Población (COVID-19).

<https://www.gob.mx/salud/documentos/covid19-recomendaciones-para-la-poblacion>

Secretaría de Salud del Gobierno de México, versión 27 de marzo de 2020, Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados.

[https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/03/Lineamiento Espacio Cerrado 27032020.pdf](https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/03/Lineamiento_Espacio_Cerrado_27032020.pdf)

Secretaría de Salud del Gobierno de México, versión 7 de abril de 2020, Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID 19 en espacios públicos abiertos.

[https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Lineamiento Espacios Abiertos 07042020.pdf](https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Lineamiento_Espacios_Abiertos_07042020.pdf)





SIN FAVOR

ACUERDO No. IETAM-A/CG-57/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, LLEVARÁN A CABO EL SORTEO DE LOS BASTIDORES Y MAMPARAS DE USO COMÚN ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN TAMAULIPAS Y SE ABROGA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO IETAM/CG-46/2017

GLOSARIO

Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejos Municipales	Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Procedimiento de sorteo de bastidores y mamparas de uso común	Procedimiento por el cual los Consejos Municipales Electorales, llevarán a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidaturas independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, en los procesos electorales en Tamaulipas.

y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

9. El día 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021, mediante el cual se habrán de renovar los Integrantes de Honorable Congreso del Estado, así como, los 43 Ayuntamientos del Estado.

10. En esa misma fecha, en sesión número 18 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo de clave IETAM/CG-25/2020, mediante el cual se aprueba la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.



CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base I párrafo cuarto y V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política Federal, dispone que los partidos políticos nacionales

- I. El Consejo General y Órganos del IETAM
- II. Los Consejos Distritales
- III. Los Consejos Municipales; y
- IV. Las mesas directivas de casilla.

Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 101, fracción I, de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, los candidatos y partidos políticos.

XII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de

ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL¹. Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que, haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

En este tenor, la emisión del Procedimiento de sorteo de bastidores y mamparas de uso común, será atendiendo a la facultad reglamentaria concedida a éste órgano electoral por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local, al señalar la primera en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, que el IETAM es un organismo público que tiene a su cargo la organización de las elecciones en el Estado de Tamaulipas, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y la segunda, en su artículo 110, fracción LXVII, dispone que el Consejo General del IETAM, tiene entre otras, la siguiente atribución: "Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones", por otra parte, el artículo séptimo transitorio de la referida Ley, dispone que "El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley."

XV. Los artículos 148, fracción II y 156, fracción II, de la Ley Electoral Local, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales tienen, entre otras atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General del IETAM.

Representantes

XVI. El artículo 42 de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos y candidatas independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los organismos electorales aprobados por el Consejo General del IETAM, podrán designar representantes.

XVII. El artículo 80 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales.

Sorteo de bastidores y mamparas de uso común

XVIII. El artículo 57 de la Ley Electoral Local, establece que serán aplicables a las personas aspirantes y candidatas independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en esta Ley. La propaganda electoral de los candidatos y candidatas independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos y

¹ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=tesis,XCIV/2002>

órgano electoral. Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 8/2015² del rubro y texto siguiente:

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES. SU ACREDITACIÓN ES DETERMINANTE PARA EL PROCESO ELECTORAL O EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES (LEGISLACIÓN DE GUANAJUATO Y SIMILARES).- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los Consejos Municipales Electorales tienen a su cargo diversas atribuciones que pueden incidir de manera directa en el proceso electoral, y las personas que los integran son las que, en su momento, decidirán en su ámbito respectivo, sobre el desarrollo de las etapas del referido proceso, entre ellas, los representantes de partido, que, aun y cuando no cuenten con derecho de voto, tienen la facultad de intervenir en las sesiones celebradas por los citados órganos para acordar lo conducente, tal y como lo establece el artículo 149, último párrafo, del mencionado código estatal; por lo que su actuación es de suma importancia, ya que sus opiniones deben ser consideradas al dictarse los acuerdos correspondientes, entre los cuales pueden encontrarse los relacionados con registro de candidatos, determinación del número y ubicación de las mesas directivas de casilla, así como vigilancia durante el proceso electoral, para que éste se desarrolle conforme al principio de legalidad. De ahí que, una decisión por virtud de la cual no se acredite o se revoque la representación de un partido político ante dichos órganos electorales puede ser materia, en última instancia, de un juicio de revisión constitucional electoral, dada la trascendencia que reviste la vigilancia del proceso electoral y el carácter de co-garantes de su legalidad, correspondiente a los partidos políticos.

EM
M
TAMAULIPAS

Aunado a lo anterior y derivado de diversas reformas a disposiciones constitucionales y legales, en aras de armonizar y homologar el sentido de redacción a fin de proteger y respetar los derechos fundamentales del género femenino, se incorpora un lenguaje incluyente y no sexista dentro del texto legal.

Del bloque normativo invocado en considerandos anteriores, actuando siempre bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que rigen a ese Órgano Colegiado, con fundamento en los artículos 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución del Estado y 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, este Consejo General del IETAM considera necesario emitir el Procedimiento para llevar a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidaturas independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, en los procesos electorales en Tamaulipas.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto,

² Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en fecha primero de marzo de dos mil cinco.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=8/2005&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,8/2005>

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su oportunidad, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.


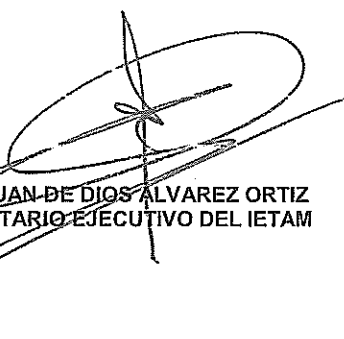
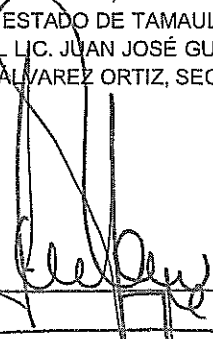
SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su debido conocimiento.

OCTAVO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DECIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 35, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTR. OSCAR DECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ALVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....



LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ALVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

ANEXO ÚNICO

PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, LLEVARÁN A CABO EL SORTEO DE LOS BASTIDORES Y MAMPARAS DE USO COMÚN ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN TAMAULIPAS.

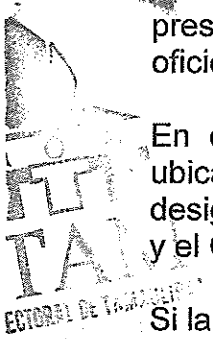
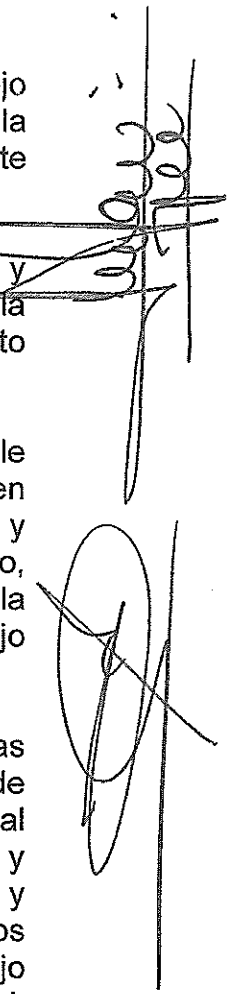
1. La persona Titular de la Presidencia, la Secretaria o el Secretario del Consejo Municipal Electoral, llevarán a cabo los trámites correspondientes ante la presidencia municipal del ayuntamiento que corresponda, a fin de solicitar mediante oficio la disponibilidad de bastidores y mamparas de uso común.

En dicho oficio se solicitará una relación de los mismos, sus dimensiones y ubicación, así como, el consentimiento para su uso, requiriendo, además, la designación de una persona encargada para la coordinación entre el ayuntamiento y el Consejo Municipal Electoral respectivo.

Si la autoridad no respondiera a la petición en un plazo de 10 días posteriores, se le solicitará de nueva cuenta por vía de oficio, y en caso de no obtener respuesta en el plazo referido anteriormente, se entenderá que no cuenta con bastidores y mamparas o que contando con los mismos no otorga su autorización para su uso, debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente, por parte de la Secretaria o el Secretario del Consejo, así como, notificar dicha situación al Consejo General del IETAM

2. Una vez obtenida la autorización para la utilización de los bastidores y mamparas de uso común, así como, la información de su ubicación específica, estado de conservación y dimensiones, la Presidencia, la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, acordarán con la persona que haya designado el ayuntamiento, fecha y horario para efectuar un recorrido a fin de verificar su existencia, ubicación y dimensiones. A dicho recorrido serán invitadas las personas representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo Municipal Electoral respectivo. La Secretaria o el Secretario del Consejo Municipal, deberá levantar un acta circunstanciada de dicho recorrido y elaborará un catálogo fotográfico de los lugares visitados haciendo constar la ubicación, dimensiones y estado de conservación de los referidos bastidores y mamparas.

En la revisión de los espacios autorizados por el ayuntamiento, se tendrán que considerar las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local y los lineamientos



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

5.2. Realizado lo anterior, y como segundo término, se llevará a cabo el sorteo de bastidores y mamparas de uso común:

- Se depositarán en una urna o recipiente transparente las papeletas numeradas de acuerdo a la lista previamente elaborada y enumerada por el Consejo Municipal Electoral, que contiene los bastidores y mamparas de uso común a sortear.
- Las personas representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes pasarán en el orden que le correspondió, extrayendo una papeleta, misma que contendrá el número de bastidor o mampara de uso común que se le asignará.

En caso de no asistir algún representante de partido político o de alguna candidatura independiente al sorteo, su lugar será tomado por alguna de las Consejeras o los Consejeros Electorales Municipales, siendo el resultado del sorteo vinculante para el partido político o candidatura independiente que no hubiese acudido.

- Se aplicarán las rondas que sean necesarias hasta distribuir la totalidad de los elementos de equipamiento urbano, bastidores y mamparas de uso común.
- El procedimiento del sorteo y el resultado del mismo, formará parte del Acuerdo que deberá ser aprobado en la sesión celebrada para tal efecto.
- Una vez aprobado el Acuerdo, será remitido al Consejo General del IETAM, junto con el Informe de la asignación de los bastidores y mamparas de uso común, previamente sorteados.

6. El listado de los lugares donde se colocará la propaganda electoral, podrá sufrir modificaciones en la medida en que las autoridades de cada uno de los municipios, proporcionen mayor cantidad, siempre y cuando esta circunstancia se presente antes de la sesión de los Consejos Municipales Electorales, donde habrán de sortearse

7. Cualquier situación no prevista durante el desarrollo de la sesión en que se lleve a cabo el sorteo, será resuelta por el Consejo Municipal Electoral respectivo, apegándose en todo momento a los principios rectores que rigen la función electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Electoral Local.



ACUERDO No. IETAM-A/CG-58/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RELATIVO AL TRATAMIENTO DEL FORMATO 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA PARA LAS CANDIDATURAS A REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, DERIVADO DE LO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, APROBADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG517/2020

GLOSARIO

Congreso del Estado

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Consejo General de INE

Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Política del Estado

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Constitución Política Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención de Belém Do Pará

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

DOF

Diario Oficial de la Federación.

IETAM

Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE

Instituto Nacional Electoral.

Ley de Partidos

Ley General de Partidos Políticos.

Ley Electoral Local

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley General

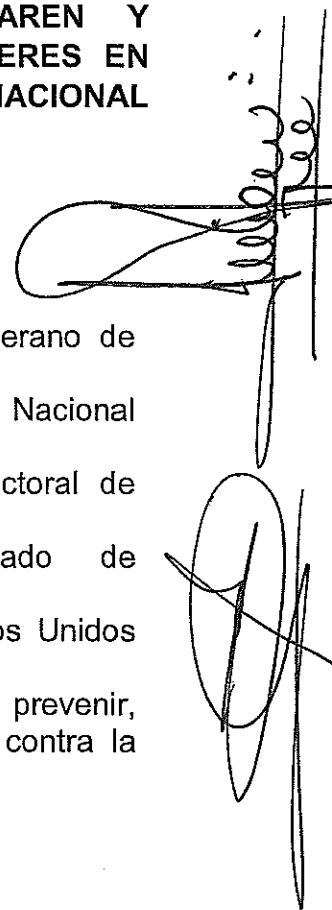
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Acceso

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG

Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen,



Ciudadano y Morena, presentaron la documentación para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-16/2020.

5. En fecha 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo de Clave INE/CG269/2020, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y Acumulados.

6. En esta propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-47/2017.

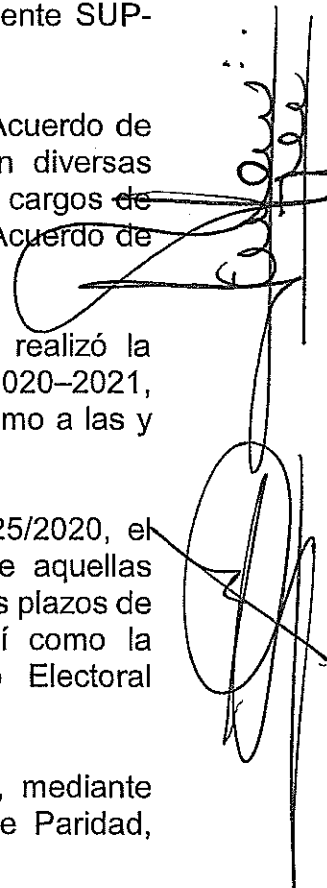
7. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mediante el cual habrá de renovarse el Congreso del Estado, así como a las y los integrantes de los 43 ayuntamientos en el Estado.

8. En esa propia fecha, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG25/2020, el Consejo General del IETAM aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

9. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-35/2020, aprobó el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación.

10. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo de clave INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

11. El 4 de noviembre de la presente anualidad, se recibió en Oficialía de Partes del IETAM, escrito suscrito por las Constituyentes CDMX Feministas, y el Colectivo 50+1 Capitulo Tamaulipas, mediante el cual solicitan la inclusión de un



objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, así mismo los OPL electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. La Ley General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus Ayuntamientos; la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponde a las autoridades electorales del estado de Tamaulipas, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio

necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b).

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto en la Constitución Política Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, **como lo es en el presente caso**, lo anterior conforme a la Tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL"**¹. Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que, ~~haya una~~ disposición constitucional o legal que la prevé, lo cual en el presente caso, deriva de lo dispuesto en el artículo 1o de la Constitución Política Federal.

En este tenor, la emisión del presente acuerdo obedece a la necesidad que tiene este Órgano Electoral de desempeñar sus atribuciones establecidas en la Ley, a fin de evitar actos que pretendan menoscabar o anular derechos y libertades de las personas.

Derechos de la ciudadanía

XIII. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida

¹ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=tesis,XCIV/2002>

XX. El artículo 25, numeral 1, incisos b), t) y u) de la Ley de Partidos, establece que son obligaciones de los partidos políticos abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso; y sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXI. El artículo 37, numeral 1, inciso g) de la Ley de Partidos, menciona que los partidos políticos en la declaración de principios deben de establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

XXII. El artículo 39, numeral 1, inciso g) de la Ley de Partidos, dicta que los partidos políticos en sus estatutos deben de establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

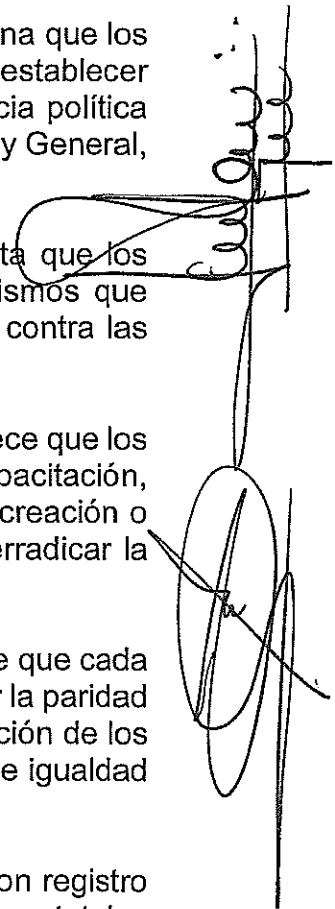
XXIII. El artículo 73, numeral 1, inciso d), de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXIV. El artículo 66, párrafo cuarto, de la Ley Electoral local, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

XXV. El artículo 74 de la Ley Electoral Local, dicta que los partidos con registro ante INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional.

XXVI. El artículo 222, fracción IV de la Ley Electoral Local, menciona que a los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político les está prohibido ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o recurrir a expresiones que denigren o discriminen a otras personas

IETAM
DE TAMAULIPAS



XXXI. El artículo 225, fracción II, de la Ley Electoral Local, correlativo con el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, señala que el plazo para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y a integrantes de ayuntamientos, será del 27 al 31 de marzo de 2021.

XXXII. El artículo 2º, fracción XX, de los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG, establece lo siguiente:

“(...)

XX. Persona candidata: Persona que obtuvo su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local correspondiente, para contender por un cargo de elección popular, postulada por un partido político o coalición.

“...”

De la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género

XXXIII. El artículo 1º, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es parte, establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

XXXIV. El artículo 5 de la Convención de Belém Do Pará, prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

XXXV. El artículo 7 de la citada Convención, señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) *Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b) *Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c) *Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la*

violencia contra las mujeres. Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

XXXVIII. El artículo 4, fracción XXXII de la Ley Electoral Local, menciona que la violencia política contra las mujeres en razón de género es: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

XXXIX. El artículo 5, párrafos tercero, cuarto y sexto de la Ley Electoral Local, menciona que es derecho de los ciudadanos y las ciudadanas, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular, así como también, es derecho los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley antes invocada. De igual manera señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XL. El artículo 7º, último párrafo de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XLI. El artículo 9 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación, menciona que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia

atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva.

En este orden de ideas, en el numeral 11 del apartado Motivos de la emisión de los Lineamientos, inciso h), del Acuerdo de clave INE/CG517/2020, la justificación para la inclusión del Capítulo VIII "3 de 3 contra la violencia", se sustentó en lo siguiente:

(...)

Se estima que la implementación de las medidas incluidas en el apartado 3 de 3 contra la violencia se ajusta a la obligación contenida en el artículo 1º de la Constitución Federal, de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que se impone a todas las instituciones del Estado mexicano, incluyendo a los partidos políticos.

Asimismo, es acorde con los estándares internacionales en la protección de los derechos humanos, específicamente al ajustarse a las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales especializados en la protección de los derechos humanos de las mujeres, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) y la Convención para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (CEDAW por sus siglas en inglés).

Pero, sobre todo, debe tenerse en cuenta el criterio emitido por el Comité CEDAW en su recomendación general número 35 de 26 de julio de 2017, que en esencia señala lo siguiente: Durante más de 25 años, la opinión jurista y la práctica de los Estados dan a entender que la prohibición de la violencia por razón de género contra la mujer ha pasado a ser un principio del derecho internacional consuetudinario.

El Comité condena la violencia por razón de género contra la mujer, en todas sus formas, donde quiera que ocurra.

- ✓ *La violencia por razón de género contra la mujer ya sea cometida por Estados, organizaciones intergubernamentales o agentes no estatales, particulares y grupos armados entre otros, sigue siendo generalizada en todos los países con un alto grado de impunidad y se manifiesta de formas múltiples, interrelacionadas y recurrentes, en diversos ámbitos, del privado al público.*
- ✓ *En muchos Estados, la legislación para hacer frente a la violencia por razón de género contra la mujer no existe, es insuficiente o se aplica de manera deficiente.*
- ✓ *La expresión "violencia por razón de género contra la mujer" refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervinientes.*
- ✓ *El Comité considera que la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados.*

- ✓ *Aprobar y aplicar medidas eficaces para proteger y ayudar a las mujeres denunciantes y a los testigos de la violencia por razón de género antes, durante y después de las acciones judiciales velando porque todas las acciones judiciales, medidas de protección y de apoyo y servicio para las víctimas fortalezcan su autonomía.*

Precisado lo anterior, se considera que las medidas que se denominan 3 de 3 contra la violencia incluidos en los presentes Lineamientos, se ajustan a la recomendación número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al corresponder a medidas en la esfera de la prevención y protección que persiguen la erradicación de la violencia política en contra de las mujeres.

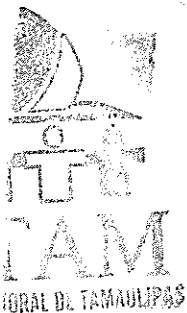
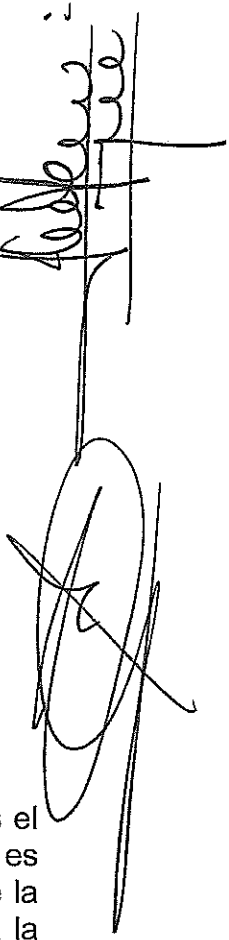
Conforme a la recomendación en comento, los Estados Parte deben adoptar medidas tendentes a acelerar la eliminación de la violencia por razón de género, lo que incluye la violencia política contra la mujer en las que se reconozca a las mujeres como titulares de derechos, se promueve su capacidad de actuar y su autonomía, así como aquellas medidas necesarias para abordar las causas subyacentes de la violencia en razón de género, en particular las actitudes patriarcales, estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales de la mujer, promoviendo el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres.

Con las medidas 3 de 3 contra la violencia, se persigue inhibir conductas que contribuyen a la cultura patriarcal que fomentan la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, como son la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, porque estas conductas afectan en forma desproporcionada a las mujeres.

*Si conforme a la Base I del artículo 41 constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público y, como organizaciones ciudadanas, hacen posible su acceso al ejercicio del poder público. Entonces, resulta claro que los partidos políticos son el vehículo para que la ciudadanía acceda a los cargos de elección popular, a través de las candidaturas que estos postulen.
(...)"*

Ahora bien, tomando en consideración que un ambiente libre de violencia es el adecuado para garantizar la participación paritaria en materia electoral, es oportuno indicar que el artículo 35 de la Ley General de Acceso, señala que la Federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo el político-electoral.

Lo anterior guarda concordancia con lo señalado en la Jurisprudencia y Tesis que a continuación se mencionan:



ha sido nombrada, a fin de salvaguardar la integridad y garantizar el derecho de las mujeres a ejercerlo.

XLIV. Derivado de la consulta realizada al INE, señalada en el antecedente 16 del presente Acuerdo, relativa al tema 3 de 3 contra la violencia, se emitió respuesta en el siguiente sentido:

"(...)

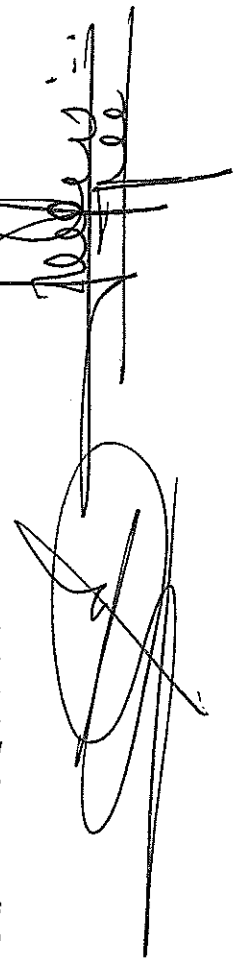
Sobre el particular, y a fin de que lo haga del conocimiento del interesado, le comunico que el artículo 1 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en razón de género (en adelante Lineamientos), mismos que fueron emitidos en atención a la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género así como en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-91/2020, establece que los Lineamientos son de interés público y de observancia general para los partidos políticos nacionales y locales por lo que se deberán observar y cumplir en todo momento; no obstante, de conformidad con el artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, por lo que son los encargados de determinar los procedimientos y requisitos que se deben cumplir para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular local. En ese sentido, los Organismos Públicos Locales cuentan con la atribución de emitir los lineamientos que consideren necesarios para el desempeño de su actuar. En consecuencia, normar la obligatoriedad de presentar el formato 3 de 3 contra la violencia en los Lineamientos de registro de candidaturas, determinar si la no presentación de dicho formato por parte de los institutos políticos implicaría la negativa del registro o bien establecerla para las candidaturas independientes, corresponde al ámbito de su competencia.

No obstante, cabe mencionar que mediante Acuerdo INE/CG572/2020 el Consejo General de este Instituto aprobó los criterios aplicables para el registro de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones, en el cual se establece en el considerando 57, en relación con el punto tercero que, en el caso de que una persona postulada para una candidatura a cargo de elección popular no presente el referido formato, se le requerirá al partido político o coalición para que lo exhiba en un plazo de 48 horas, apercibido que de no hacerlo se negará el registro de la candidatura correspondiente. Aunado a lo anterior,

Así, atendiendo a dicho criterio, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, sí es necesario establecer la presentación del formato 3 de 3 contra la violencia tanto para las personas candidatas postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, como para las candidaturas independientes; sin embargo, la no presentación del referido formato debe ser motivo de requerimiento previo a la determinación, en su caso, de la negativa del registro.

"(...)

De la respuesta transcrita se estima pertinente señalar que conforme a la Ley, es exclusiva competencia de los OPL, normar sobre los siguientes aspectos:



Si bien tales Lineamientos establecieron dicha obligación para los Partidos Políticos Nacionales y locales, en el escrito referido en el antecedente III del presente Acuerdo se señaló que si bien en esta etapa este mecanismo sería adoptado por propia voluntad por quienes aspiran una candidatura y bajo protesta de decir verdad para demostrar su compromiso por erradicar la violencia, su implementación por parte del INE brindaría mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, que los Organismos Públicos Locales Electorales podrían replicar lo propio en el ámbito local; logrando con ello un marco normativo progresista a favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquier momento que esta ocurra. Elevando los estándares de la ética y responsabilidad pública, así como la generación de criterios de exigencia ciudadana hacia las autoridades, fortaleciendo con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia.

En razón de lo anterior, se considera necesario que a las solicitudes de registro que presenten las personas aspirantes a una candidatura independiente se adjunte el original del formato...

(...)"

Conclusión

Del análisis del bloque de constitucionalidad descrito en los considerandos anteriores; tomando en cuenta la opinión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; atendiendo a lo señalado en el artículo 1o de la Constitución Política Federal que establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y en concordancia con la Constitución y Ley Electoral en el Estado, se llega a la siguiente conclusión:

Que conforme a lo señalado en el artículo 32, primer párrafo, de los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG, los partidos políticos nacionales y locales, y candidaturas independientes deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

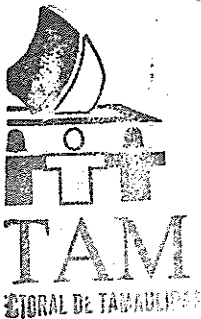
I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

competencia como autoridad administrativa en materia electoral, emite el presente Acuerdo dirigido a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este órgano electoral y candidaturas independientes, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en el proceso electoral 2020-2021, derivado del contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en razón de género, aprobados por el instituto nacional electoral mediante acuerdo INE/CG517/2020.

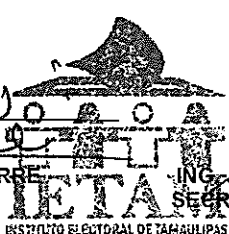
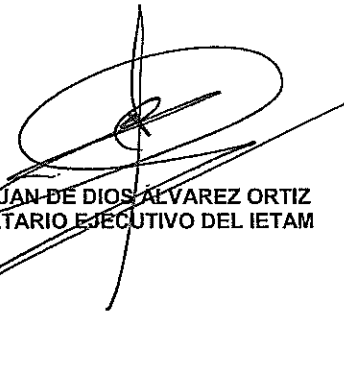
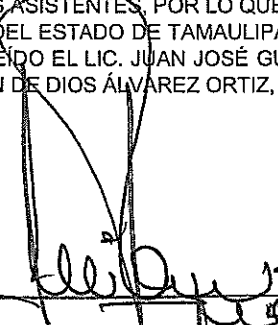
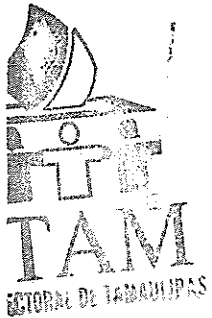
Es importante destacar que la acción implementada por este órgano electoral, no rebasa los límites de la legalidad, ni excede sus atribuciones conferidas por la legislación electoral vigente, sino todo lo contrario, representa una acción afirmativa y acto progresista en materia de derechos humanos, cumpliendo de esta forma con la disposición establecida en el artículo 1o de la Constitución Política Federal.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4º, 14, último párrafo, 34, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5º y 7º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará); 7º, numerales 3 y 5, 44, numeral 1, inciso j), artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23 numeral 1, inciso a), 25, numeral 1, inciso b), t) y u), 37, numeral 1, incisos e) a g), 39, numeral 1, inciso g), 73, numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; 5, fracciones VIII y IX, 35, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 7º, fracción II, 16, párrafo tercero, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3 párrafos primero y tercero, 4, fracción XXXII, 5, párrafos tercero, cuarto y sexto, 7, último párrafo, 26, fracción VI, 30, 40, fracción IX, 66, párrafo cuarto, 74, 75, 99, 100, 101, fracción XVII, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXI, y LXVII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1º, 2º, fracción XX, 32, de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; y, 9º del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas; se emite el siguiente:



NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 35, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----



LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CARTA DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Fecha: a ____ de ____ de _____. (1)

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

Presente

La (el) que suscribe C. _____ (2) por mi propio derecho, de Buena Fe y Bajo Protesta de decir Verdad, declaro que al momento de mi registro a la candidatura al cargo de _____ (3) por el principio de _____ (4), que no me encuentro en los supuestos enunciados en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género:



- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

[Handwritten signature and scribbles on the right side of the page]

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. _____ (5)

Instructivo de llenado

- (1) Anotar el lugar y la fecha.
- (2) Anotar el nombre y apellidos de la ciudadana o ciudadano que será postulada por la vía de candidatura independiente.
- (3) Anotar el cargo para la cual va a contender: Diputación, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría.
- (4) Anotar si es por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, según corresponda.
- (5) Anotar el nombre completo y firma de la ciudadana el ciudadano que será postulado.

CARTA DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Fecha: a ____ de _____ de _____. (1)

C. _____ (2)

Presente

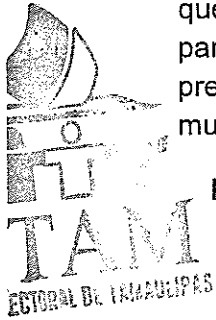
La (el) que suscribe C. _____ (3) por mi propio derecho, de Buena Fe y Bajo Protesta de decir Verdad, declaro que al momento de mi registro a la candidatura al cargo de _____ (4) por el principio de _____ (5), que no me encuentro en los supuestos enunciados en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. _____ (6)



Instructivo de llenado

- (1) Anotar el lugar y la fecha.
- (2) Anotar el nombre y cargo de la persona a quien va dirigida.
- (3) Anotar el nombre y apellidos de la ciudadana o ciudadano que será postulada.
- (4) Anotar el cargo para la cual va a contender: Diputación, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría.
- (5) Anotar si es por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, según corresponda.
- (6) Anotar el nombre completo y firma de la ciudadana o el ciudadano que será postulado.